



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 022-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 FEB. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de febrero de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, y;

## CONSIDERANDO:

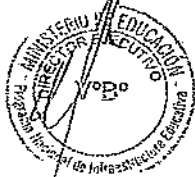
Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED entre el PRONIED y el CONSORCIO XIMESA para la "ADQUISICIÓN DE 1427 KITS DE INFRAESTRUCTURA (MÓDULOS PREFABRICADOS, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO) PARA SECUNDARIA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS - REGIÓN SIERRA", cuyo plazo de ejecución de la prestación es de doscientos treinta y cinco (235) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el contrato, conforme el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y del numeral 6.2.1 de las especificaciones técnicas;

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de enero de 2018, el CONSORCIO XIMESA solicita ampliación de plazo N° 24 por 217 días calendarios, por causas no imputables al contratista respecto al Contrato N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 06 de febrero de 2018, mediante Carta N° 099-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, luego de la evaluación realizada por el área usuaria (Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento - UGME) y el órgano encargado de las contrataciones - Unidad de Abastecimiento, la Oficina General de Administración declaró **improcedente** la solicitud realizada por el CONSORCIO XIMESA;

Que, mediante Carta s/n de fecha 09.02.2018, el CONSORCIO XIMESA formuló reconsideración de la solicitud denegada, adjuntando nuevas evidencias y solicitando pronunciamiento del inicio de plazo contractual para la etapa de Embalaje, Transporte e Instalación del Contrato N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, la normativa de contrataciones del Estado no regula el recurso de reconsideración para efectos de cuestionar lo resuelto en una solicitud de ampliación de plazo, por lo que de acuerdo al último párrafo del artículo 140 del Reglamento: "(...) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión", sin embargo no puede perderse de vista que los hechos expuestos por parte del contratista se encuentran enmarcados dentro del ejercicio del derecho de petición que le asiste a toda persona por mandato expreso de nuestra lex legis y norma normarum, la Constitución Política del Perú de 1993 de conformidad a su artículo 2° inciso 20), debidamente concordado con los artículos 115 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 13° de nuestro Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones: Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a los órganos y unidades orgánicas del PRONIED en los asuntos de carácter jurídico que sean requeridos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones establecidas en el MOP, emitió el Informe N° 156 – 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ en el cual se determinó la existencia de yerros de valoración de los elementos existentes en el expediente de solicitud de ampliación, lo cual ha conllevado a la expedición del Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EMBS que indujo a error a la Oficina General de Administración que expidió la Carta N° 99-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA por la que se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo promovida por CONSORCIO XIMESA;

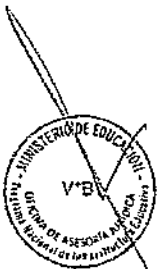
Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018, el CONSORCIO XIMESA solicita ampliación de plazo de doscientos diecisiete (217) días calendarios, referentes a la ejecución de la Tercera Entrega del Contrato N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista sustentando que el retraso se habría producido como consecuencia de la "no disponibilidad del terreno" y reubicación en la I.E. "Gral. Juan Velasco Alvarado" ubicado en el Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Región de Cusco, lo cual ha imposibilitado la instalación del kit de infraestructura, conforme consta en el Acta de fecha 09.01.2018 y que fuera puesta en conocimiento de nuestra Entidad el 10.01.2018 con Carta S/N de CONSORCIO XIMESA; y el término del hecho generador según el referido contratista se produjo el 16.01.2018, fecha en que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento –UGME-, mediante correo electrónico comunica la reubicación y habilitación del terreno;

Que, en el expediente obra el Acta de Acuerdos de fecha 09 de enero de 2018 realizada en la Institución Educativa General Juan Velasco Alvarado, la misma que se encuentra suscrita por el Director de dicha Institución Educativa, el Sr. Jorge Alberto Hualpa Ramos, así como también por el Presidente de la APAFA, un representante del CONEJ – Consejo Educativo Institucional- y del CONSORCIO XIMESA, mediante la cual se da cuenta que el terreno en que se iba a instalar las aulas prefabricadas no se encuentra habilitado, dado que se encuentra en una zona inundable por fuertes lluvias, nevadas y granizadas, del mismo modo presenta tierra arcillosa, proponiendo otro terreno para su instalación y comprometiéndose mediante dicha Acta el Director, el Presidente de la APAFA y el CONEJ a realizar la habilitación correspondiente para el 17 de enero de 2018;

Que, en esa misma línea el Arquitecto Emigdio F. Chilin M., personal de CONSORCIO XIMESA, identificado con C.A.P. 12314 informa al PRONIED mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018 que luego de la visita correspondiente para la instalación de un módulo prefabricado, desde la fecha de la suscripción de la adenda 8, no se encuentra el terreno habilitado, proponiendo el Director de la Institución Educativa Gral. Juan Velasco Alvarado otro terreno, comprometiéndose a tenerlo habilitado recién el 17 enero de 2018;

Que, con Oficio N° 001-DRE-C/D-UGEL-E/I.E. – JVA-2018 de fecha 16 de enero de 2018 suscrito por el Director de la I.E. Gral. Juan Velasco Alvarado, dicho representante de la referida Institución Educativa comunica la habilitación del terreno que se habían comprometido a habilitar mediante Acta de fecha 09 de enero de 2018;

Que, un Documento Público es aquel que es expedido por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, no pudiendo inadvertir que si bien es cierto un Director de una Institución Educativa Pública no es per se un Funcionario Público, tanto el Acta como el Oficio N° 001-DRE-C/D-UGEL-E/I.E. – JVA-2018 de fecha 16 de enero de 2018 han sido emitidas y suscritas por el Director de la Institución Educativa "Gral. Velasco Alvarado" en ejercicio de sus funciones públicas que por mandato de la Ley ostenta, en estricto en el desempeño de su función de supervisión de la gestión institucional, promoviendo las mejores condiciones materiales para la prestación de un servicio educativo en un medio





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

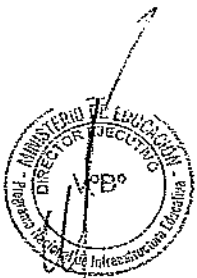
idóneo, por lo cual dicho documento goza de fecha cierta, debiendo tener como fecha de cesación del hecho generador del retraso no atribuible al contratista la indicada en el Oficio Nº 001-DRE-C/D-UGEL-E/I.E. – JVA-2018 de fecha 16 de enero de 2018, fecha ésta la cual en que se habilitó el nuevo terreno en la Institución Educativa antes mencionada para el cumplimiento de la prestación;

Que, tomando en cuenta que la cesación del hecho generador del retraso de conformidad a los documentos públicos, se produjo el 16 de enero de 2018, corresponde determinar si la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24 fue solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, supuesto este último (finalización del hecho generador del atraso o paralización) que acaece en el caso sub materia el 16 de enero de 2018 con la habilitación de la Institución Educativa "Independencia Americana" informada por su propio Director a nuestra Entidad;

Que, realizado el cómputo del plazo entre la finalización del hecho generador del atraso o paralización de fecha 16 de enero de 2018 y la presentación de la Carta S/N de fecha 23 de enero de 2018 por parte de **CONSORCIO XIMESA** se advierte que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo estipulado en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que **CONSORCIO XIMESA** teniendo en cuenta la fecha de finalización del hecho generador tenía hasta el séptimo (7mo) día hábil -25 de enero de 2018- para poder presentar su solicitud de ampliación, la misma que fue presentada al quinto (5to) día hábil -23 de enero de 2018- contado desde el día siguiente de la finalización del hecho generador del atraso o paralización;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos se puede evidenciar fehacientemente que existen sendos vicios que acarrearán la Nulidad de la comunicación de improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 24 solicitada por **CONSORCIO XIMESA**, Nulidad que se origina como consecuencia de lo erradamente informado por parte de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento que no ha valorado de manera idónea y congruente la documentación existente en el expediente, restándole valor probatorio a documentos que tienen fecha cierta y han sido expedidos por un servidor público como lo es el Director de una Institución Educativa, señalando equivocadamente que el plazo de finalización del hecho generador se produjo el 19 de diciembre de 2017 de manera inmotivada y no el 16 de enero de 2018 como se constata del análisis documentario realizado;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 establece en su artículo 10º inciso 1) que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", siendo que del caso en concreto, se desprende que la Unidad Gerencial



de Mobiliario y Equipamiento, ha incurrido en un error al determinar e informar la fecha de culminación del hecho generador, el cual motivo que la Oficina General de Administración, expida un acto administrativo que inobserva la formalidad establecida en la normativa de Contratación Estatal respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo; siendo que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)", que en el asunto submateria es esta Dirección Ejecutiva;

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes corresponde la aplicación del efecto contemplado en el numeral 12.1 del artículo 12° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, teniendo efectos declarativos a la fecha del acto el cual declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 156-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGAJ, al Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de Oficio la Nulidad del acto administrativo (Carta N° 099-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de fecha 06 de febrero de 2018), el cual declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual realizada por el **CONSORCIO XIMESA**, respecto al Contrato N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, en consecuencia retrotráigase hasta la fecha en la cual se presentó la solicitud de ampliación plazo, a efectos que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, expida un informe tomando en consideración los argumentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica en su informe de vistos.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED cumpla con notificar la presente resolución a la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento a fin que proceda conforme a lo señalado en el artículo precedente, aunado a lo cual deberá de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, informando de ser el caso, directamente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para las acciones y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MBA. Mario Gilberto Ríos Espinoza  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED